



**PROCESO:** INVESTIGACION DE PATERNIDAD  
**RADICADO:** 2019-00644 (RI 16.622)  
**DEMANDANTE:** WENDY DANIELA VELEZ RAMIREZ  
**DEMANDADO:** JHON FREDDY HURTADO BERMUDEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Del escrito presentado por la parte demandante a través de correo electrónico del juzgado, se tiene en cuenta la nueva dirección física que está aportando del demandado y que corresponde a Manzana C, lote 29, Barrio Vista hermosa, Zulia Norte de Santander, para efectos su notificación y se le recuerda tener en cuenta lo dispuesto para este fin en el Art. 291 y 292 del C.G.P y las nuevas disposiciones para el efecto señaladas en el Decreto 806 de 2020.

No obstante haber aportado la dirección física del demandado, se requiere a la parte demandante, en lo posible allegar igualmente el correo electrónico para la notificación de las actuaciones del proceso.

Como quiera que el demandado no se hizo presente para la práctica de la prueba de ADN al Instituto de Medicina Legal, y como se conoce nueva dirección, se fija como nueva fecha para la práctica de la citada prueba el día MIÉRCOLES 21 DE ABRIL DE 2021, A LAS 8: 00 A.M. la que se le notificará al demandado para que se haga presente, advirtiéndosele de las consecuencias por su no asistencia.

En cuanto a la información que pide, que se le suministren los datos de la abogada a través de la cual presentó ésta demanda, se le informa que ésta la instauró a través del Comisario Especial de Familia del Municipio de El Zulia, con Número Celular 320 3288829 correo electrónico [comisariadefamilia@elzulia-nortedesantander.gov.co](mailto:comisariadefamilia@elzulia-nortedesantander.gov.co)

Se insta a la parte demandante realizar la notificación al demandado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral primero del Art. 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Finalmente, se requiere a las partes el cumplimiento del art 78 numeral 14 del C.G.P. y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto a que toda solicitud que hagan o respuesta que se presente al juzgado, deben enviarla igualmente a su contraparte. Además, recordar que el horario laboral para la recepción de memoriales corresponde a 8:00 A.M. a 5:00 P.M., en días hábiles. En caso de llegar después de la última hora señalada, se tiene por recibido al día siguiente hábil.

Comuníquese lo decidido a la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
NELFI SUAREZ MARTINEZ